

CUARTA PARTE
REFORMA CONSTITUCIONAL
E IGUALDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO NOVENO

FACTORES SOCIALES DE LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD DE GÉNERO FRENTE A LA SIMILITUD DE CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS DE UN HOMBRE FRENTE A UNA MUJER Y DE UNA MUJER FRENTE A UN HOMBRE

Javier PALACIOS XOCHIPA*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Contexto de la violencia de género a partir de los conflictos estructurales.* III. *Discriminación positiva de la mujer.* IV. *Igualdad y equidad de género.* V. *¿Igualdad y equidad de género o similitud de condiciones de un hombre frente a una mujer y de una mujer frente a un hombre?* VI. *Conclusiones.* VII. *Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN

En el presente documento analizaremos de manera detallada algunas condiciones que generan los factores sociales que propician una confusión entre términos, lo cual provoca una discrepancia y aumento de la brecha de sexualidad y género entre hombres y mujeres.

* Profesor de tiempo completo en la Facultad de Derecho Tijuana de la Universidad Autónoma de Baja California; javier.palacios.xochipa@uabc.edu.mx.

De igual manera, entenderemos a la violencia de género a través de la concepción de los conflictos estructurales como premisa necesaria para entender a la violencia a partir de conductas normalizadas a través del tiempo.

Por otro lado, analizaremos la condición de discriminación positiva a partir de las acciones positivas o afirmativas y que da origen a la gran confusión entre igualdad y equidad de género, cuyos términos se contraponen frente a la similitud de condiciones de un hombre frente a una mujer y de una mujer frente a un hombre.

II. CONTEXTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO A PARTIR DE LOS CONFLICTOS ESTRUCTURALES

Para poder iniciar este estudio es importante que analicemos al conflicto como la parte fáctica u ontológica a partir de la epistemología de la mediación; es decir, observaremos al conflicto desde una condición natural de toda sociedad, la cual, al estar en constante cambio o, mejor dicho, en progreso, produce estos fenómenos. Por lo tanto, entendemos al conflicto como un fenómeno social y como la unidad fundamental de la mediación.

Pues bien, el conflicto también tiene que ser definido como la disputa entre dos o más caracteres, entendiendo a éstos como cualquier situación, persona, acción, u omisión en donde pueda converger o generarse un conflicto.

Esto se explica a partir de las visiones que tiene el conflicto, es decir, desde la perspectiva psicológica y la perspectiva sociológica del conflicto. La primera entendida como la parte unipersonal del conflicto, la cual pretende describir a los conflictos a partir de las disputas existentes dentro de una persona; por ejemplo, imaginemos que estamos despertando por la mañana y que no pudimos descansar, y además nos despertamos con hambre; el conflicto estriba en elegir si seguir durmiendo o comer algo. Al parecer es un ejemplo absurdo; sin embargo, podemos darnos cuenta de que un conflicto no necesariamente puede propiciarse entre personas, cosas, bienes

o entre estados, sino que también se puede observar a través de situaciones unipersonales.

Por otro lado, encontramos al conflicto visto desde la perspectiva social, la cual nos indica que un conflicto ya no se encuentra dentro de la esfera unipersonal de la persona, sino que trasciende allende de su voluntad y que impacta de manera directa e indirecta en el ámbito social dentro del cual el individuo se desenvuelve.

Ahora bien, una vez que hemos entendido de manera general al conflicto, es importante que analicemos al conflicto estructural; por ende, recordemos que este último es aquel conflicto que refleja conductas, las cuales han permeado la estructura social de modo tal que las hemos normalizado; sin embargo, dichas conductas a fin de cuentas tienen una complejidad para poder mitigarlas.

Esto es, “disputamos por un problema cuya solución requiere largo tiempo, esfuerzo importante de muchos o medios más allá de nuestras posibilidades personales”.¹

Es por lo anterior que englobamos a la violencia de género dentro de los conflictos estructurales, en virtud de lo que anteriormente mencionamos respecto a la “normalización de las conductas”, es decir, conductas machistas, “hembristas”, entre otras, las cuales han permeado en la estructura social durante el devenir histórico y cultural de la propia humanidad, dando pie a una violencia estructural.

En resumen, nos estamos enfrentando a un conflicto estructural, toda vez que los conflictos a los que tanto hombres como mujeres se encuentran sometidos tienden a comportarse de una manera totalmente radical con respecto a la misma situación que se presenta con las conductas “normalizadas”; es decir, existe una función que se deriva de la acción social de la violencia de género que produce una brecha no sólo a nivel interpersonal, personal y social, sino que además incluye a instituciones encargadas de velar por la justicia de los habitantes que integran esta sociedad.

¹ Redorta, Josep, *Cómo analizar los conflictos. La tipología de conflictos como herramienta de mediación*, Barcelona, Paidós Contextos, 2014, p. 178.

III. DISCRIMINACIÓN POSITIVA DE LA MUJER

En el mundo globalizado actual existen muchas acepciones respecto a la discriminación; sin embargo, para entender mejor a la positiva, nos circunscribiremos a entender solamente dos acepciones, es decir, a la discriminación negativa y a la discriminación positiva de una persona.

La discriminación negativa es la condición más entendida y notoria dentro de la actualidad en la que nos desarrollamos como individuos y personas. Se trata de una discriminación que se caracteriza por ser de índole directa hacia las personas.

De esta manera, la condición de discriminación “se trata de los casos en los que un grupo dado no recibe los mismos derechos ni las mismas oportunidades que otro, aunque ambos formen parte de la misma sociedad”.²

De acuerdo con lo anterior, siempre hemos analizado a la discriminación negativa hacia cualquier persona; sin embargo, nunca nos hemos detenido a analizar si existe la parte positiva de la discriminación, o si podemos discriminar a alguna persona de manera positiva.

Efectivamente, es muy poco explorado este término, ya que por lo regular entendemos a la discriminación negativa como aquella discriminación que es única. Por tal motivo, cuando observamos vulneraciones a los derechos de las personas, así como a su dignidad, creemos que estamos frente a una sola manifestación de discriminación.

Recordemos que, efectivamente, vulnerar tanto derechos, así como la dignidad de las personas, sí constituye discriminar o encuadrar nuestra conducta en un acto de discriminación, pero habrá que analizar qué tipo de discriminación utilizamos o utiliza la persona que discrimina.

² López Vela, Valeria, “Acción afirmativa y equidad: un análisis desde la propuesta de Thomas Nagel”, *Revista de Filosofía Open Insight*, México, 2016, p. 52.

Por lo tanto, es momento de definir a la discriminación positiva, la cual es entendida a partir del paradigma de la igualdad y la equidad de género, ya que todo esto deviene del ámbito constitucional, en virtud de establecerse la condición de que tanto hombres como mujeres son iguales ante la ley.

Esto es, que técnicamente los hombres y las mujeres gozan de esta igualdad; sin embargo, en la realidad social en la que nos desenvolvemos esto no sucede así; es por ello por lo que logramos entender que muchas ocasiones tanto la desigualdad como la discriminación se logran entender como similares, ya que subsisten entre sí; sin embargo, ambos conceptos tienen sus propias peculiaridades.

Ahora bien, el fundamento de la discriminación positiva recae en las acciones afirmativas, que son entendidas como aquellas acciones que tratan de mitigar la desigualdad y la discriminación a través de conductas que propicien un ambiente armónico y que traten de cerrar o disminuir la brecha tanto del sexo como del género, y que, además, devienen de sentencias judiciales.

Ante todo esto, surge una duda respecto al detrimento de los derechos respecto de un género o un sexo al hablar de las acciones afirmativas o positivas, lo que implica distinciones de trato a las personas en aras de equilibrar la brecha entre los derechos, siempre y cuando dicha distinción sea objetiva y no discriminatoria.

Así pues, se considera discriminación positiva a toda aquella condición de trato distintivo hacia una persona o grupo social, el cual es beneficiado ante los demás por su condición de género, sexualidad o condición social.

Nos referimos a este término de discriminación positiva, ya que muchas veces tratamos de finalizar los conflictos derivados de la igualdad y la equidad de género dando ciertos beneficios a las mujeres por su condición de serlo; sin embargo, caemos en una discriminación positiva al dotarles de beneficios que los hombres no pueden tener, por su condición de serlo, siendo, además, discriminados negativamente.

IV. IGUALDAD Y EQUITAD DE GÉNERO

Para entender a cabalidad estas dos condiciones que tratan de cerrar o disminuir la brecha entre hombres y mujeres, es necesario que analicemos dos conceptos clave, esto es, saber en qué consiste la sexualidad y el género.

El primero se refiere a la condición biológica que diferencia a hombres y mujeres entre sí; es decir, es una condición propia de la naturaleza de ambos sexos que nos hace únicos a partir de nuestra situación netamente biológica y que, además, no se puede cambiar.

Por otro lado, tenemos al género, el cual se entiende como aquella manifestación cultural, social, antropológica o de cualquier otra índole no biológica que nos hace diferentes a hombres y mujeres. Es decir, son aquellas circunstancias sociológicas en general que nos hacen sentir identificados con algún género de los que existen actualmente; sin embargo, esta situación no está definida por cuestiones netamente biológicas.

De todo esto surge entonces la necesidad de descifrar la diferencia existente entre igualdad y equidad, ya que muchas ocasiones creemos que son dos términos que denotan lo mismo y que son sinónimos.

Al hablar de equidad de género no nos referimos a una situación donde pretendemos tener una igualdad desde una perspectiva de la sexualidad, ya que, como hemos visto, es imposible tener una igualdad biológica.

A pesar de modificar o alterar el cuerpo humano, es muy complicado renunciar a esta sexualidad por el simple hecho de que biológicamente nos identificamos y nos diferenciamos entre hombres y mujeres.

Bajo las dos perspectivas anteriores, cuando hablamos de equidad estamos frente a la visión del género, cuya neutralidad para cerrar la brecha entre los diversos géneros que existen es prácticamente compleja, ya que estos diversos géneros tienen condiciones diferentes entre sí, lo que produce que no pueda existir una condición netamente neutral.

Recordemos que el género es entendido como todas aquellas condiciones sociales, antropológicas, culturales, folclóricas y hasta económicas que hacen que una persona se identifique dentro de un sexo distinto al suyo. Es por tal motivo que se tiene una variedad de géneros que conviven de manera cotidiana en la sociedad y no es posible realizar distinción alguna entre los géneros existentes.

Derivado de lo anteriormente expuesto, con la equidad de género tenemos un problema a la hora de subvalorar derechos, ya sea de hombres o de mujeres, ya que, al realizar esta acción, estamos condicionando que ambos géneros realicen actividades de acuerdo con sus roles sociales, culturales o incluso folclóricos y antropológicos. Esto desata una disputa por ver quién tiene una ponderación mayor sobre o frente al derecho del otro

Es por tal motivo que para poder cerrar de manera efectiva esta brecha, que lamentablemente aún existe, es necesario tratar de observar una nueva filosofía neutral para poder dar equilibrio y aminorar esta brecha, y que resulte, además, en armonizar nuestra convivencia social.

V. ¿IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO O SIMILITUD DE CONDICIONES DE UN HOMBRE FRENTE A UNA MUJER Y DE UNA MUJER FRENTE A UN HOMBRE?

En este último apartado veremos una nueva filosofía que se genera desde una perspectiva neutral para tratar de establecer un nuevo paradigma a la hora de hablar de sexualidad y género en el ámbito social, académico, cultural y antropológico.

Nos referimos específicamente a la similitud de condiciones de una mujer frente a un hombre y de un hombre frente a una mujer, cuyo adepto de similitud genera una gran controversia por la semántica misma de la palabra; sin embargo, esta condición la explicaremos con más detalle a lo largo de este apartado.

Para empezar, es necesario recapitular acerca de las palabras “igualdad” y “equidad”, que, como ya vimos, son expresiones

que utilizamos de manera incorrecta para referir la similitud entre ambos sexos y géneros, que se relacionan dentro de esta investigación.

Decíamos que la igualdad se utiliza en términos de sexualidad, mientras que la equidad se establece dentro del aspecto propio del género; pues bien, al descifrar estas dos palabras, nos encontramos con el problema de sustituirlas por una o unas que expliquen mejor este fenómeno, así como que se enfoque o enfoquen a sujetarse a la realidad social, cultural y antropológica de nuestra actualidad.

Para ello propongo que empecemos a utilizar el concepto de similitud de circunstancias que tiene una mujer frente a un hombre y un hombre frente a una mujer, el cual indica que debe existir una proporción de circunstancias y condiciones de acuerdo con las actividades que realice una mujer y un hombre, sean o no “propias” de su sexo o género, en las cuales se eliminen etiquetas, estándares sexuales y de género, así como falsas creencias respecto a desempeñar roles dentro de la sociedad y establecer condiciones que eliminen la discriminación y la violencia en cualquiera de sus formas hacia mujeres y hombres.

Por otro lado, esta acepción también engloba situaciones que estabilizan las formas de convivencia que exige la nueva forma de vivir en sociedad; además, trata de legitimar una participación proporcional entre hombres y mujeres, de tal forma que tengamos una mejora en la remuneración social, económica y cultural entre ambos sexos.

De igual manera, el término “similitud” conviene más para explicar este fenómeno, ya que con él no generamos una brecha entre los sexos y los géneros, toda vez que no intentamos igualar a un hombre con una mujer en virtud de su sexo, mucho menos dar equidad, por no estar legitimados para ello; por el contrario, procuramos derrotar esta brecha al sugerir proporcionalidad en las condiciones que desempeñan hombres y mujeres, lo que también suprime a la discriminación positiva y, desde luego, a la discriminación negativa.

Lo que también pretendemos con esto es liberar del mito del trato preferencial de la mujer como resultado de la mala aplicación de la discriminación positiva, cuyos fines nunca fueron alcanzados,

ya que abrieron más la brecha existente entre hombres y mujeres, al ponderar de manera desproporcionada los derechos de las mujeres frente a los de los hombres. Por lo tanto, con esta similitud de circunstancias también se ponderan los derechos de hombres y mujeres de manera proporcional, generando un ambiente de armonía y, sobre todo, de paz social.

Nos podemos dar cuenta de que hablar de igualdad y equidad generó muchos conflictos estructurales a lo largo del tiempo que estuvieron vigentes dichos términos; sin embargo, gracias a ello nos dimos cuenta de los errores que se cometieron, y pudimos ver este fenómeno a partir de una nueva perspectiva, la cual, considero, cambia radicalmente el paradigma que logra evolucionar el pensamiento crítico entre los estudios de género que se han realizado durante muchos años.

De igual manera, podemos apreciar que el feminismo como filosofía es muy buen consejero; sin embargo, como movimiento social logró muchos avances, pero radicalizado obtuvo muchos retrocesos dentro de la convivencia social, lo que generó un descontento de ciertos grupos y la desproporción del trato hacia las mujeres.

VI. CONCLUSIONES

Nos hemos dado cuenta de que aún queda mucho por hacer para tratar de hablar de una posición más neutra y poder cerrar la brecha entre mujeres y hombres; sin embargo, constatamos que los movimientos feministas han dado muy buenos y excelentes resultados, tratando de lograr equilibrar la convivencia armónica entre mujeres y hombres.

Por lo tanto, tenemos que utilizar de manera más adecuada los términos para poder referirnos a una neutralidad que refleje de manera efectiva este equilibrio.

Se propone utilizar el término “similitud de condiciones de un hombre frente a una mujer y de una mujer frente a un hombre” con la finalidad de atender a la necesidad de dotar de un nuevo

paradigma a los diversos factores sociales que no están generando una neutralidad adecuada a las cuestiones de sexualidad y género con las que se identifican las personas.

Esta nueva idea de “similitud de condiciones de un hombre frente a una mujer y de una mujer frente a un hombre” genera una neutralidad más objetiva a la hora de reconocer derechos y obligaciones entre hombres y mujeres, lo que provoca que la brecha social de este conflicto estructural se vaya aminorando cada vez más.

VII. BIBLIOGRAFÍA

ALEGRET BURGÚÉS, M. E., “Presentación” e “Introducción”, en ALEGRET BURGÚÉS, M. E., *La discriminación positiva*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2006.

BOGINO LARRAMBERE, Mercedes y FERNÁNDEZ-RASINES, Paloma, “Relecturas de género: concepto normativo y categoría crítica”, *Revista de Estudios de Género. La ventana*, V (45), 2017, disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88450033007>.

LÓPEZ VELA, Valeria, “Acción afirmativa y equidad: un análisis desde la propuesta de Thomas Nagel”, *Revista de Filosofía Open Insight*, México, 2016.

REDORTA, Josep, *Cómo analizar los conflictos. La tipología de conflictos como herramienta de mediación*, Barcelona, Paidós Contextos, 2014.